



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada _____, y toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, modificado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo y 30 de julio de 2021, relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19; y considerando que la Secretaría de Salud, anunció que la última semana epidemiológica número trece, contempló los días del dieciocho de abril al primero de mayo de dos mil veintidós y, que a partir de esta última fecha, determinó que las treinta y dos Entidades Federativas del país permanecerían en semáforo verde, como resultado de la disminución sostenida de casos de COVID-19; de conformidad con el Artículo Primero, Artículo Décimo párrafo primero, fracción XI, y artículo Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 30 de julio de 2021; se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, a excepción de los estipulados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los establecidos en el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 08 de diciembre de 2021; ya que el presente procedimiento administrativo fue tramitado físicamente y se encontraba integrado, quedando pendiente el dictado de su resolución, en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección Número **de fecha 24 de agosto de 2021**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que realizara visita de inspección a

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC.
 , Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credenciales número de folio
 respectivamente, expedidas por el C.
 , en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a

, entendiendo la diligencia con la C.
 , quien en relación con el establecimiento sujeto a inspeccionar, manifestó tener el cargo de Jefe de Mejoramiento Ambiental y Seguridad Industrial, levantándose al efecto el acta de inspección número **de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, en la que se circunstanciaron los hechos u omisiones observadas durante la diligencia de inspección.

TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia, puesto que se reservó su derecho; sin embargo, por escrito recibido en oficialía de partes de esta Unidad Administrativa el uno de septiembre de noviembre de dos mil veintiuno, y estando dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece el
 , realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, recayendo al respecto el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

CUARTO.- En fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada
 , por

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al interesado el día tres de marzo de dos mil veintidós.

QUINTO.- Haciendo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el **presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala**, por medio del cual, formula las manifestaciones y ofrece las pruebas que en derecho favorecen a su representada, recayendo al respecto el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

SEXTO.- Que con el acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós y notificado el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación dicho acuerdo, se pusieron a disposición de **los autos que integran el expediente en que se actúa**, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del dos al cuatro de mayo de dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, Octavo y Décimo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45 Fracciones I, V, X, XXXVII, 46

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

B.

III.- El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número _____ de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, le hizo saber a la persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, puesto que se reservó el derecho, no obstante, por escrito recibido esta Delegación en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, y estando dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece el
realizando manifestaciones y ofreciendo las siguientes pruebas: **a)**

quince días hábiles a efecto de que compareciera ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede, compareciendo el
mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, manifestando por escrito lo que al derecho de su representada convino y ofreció las siguientes pruebas: **a)**

; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III, VII, 95, 129, 130, 133, 136, 140, 197, 188, 200, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la moral sujeta a procedimiento administrativo, omite presentarlos.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

El hecho señalado en el punto **A del Considerando II** de la presente resolución, consistente en

A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente punto, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso g), 75 fracciones I del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que para tal efecto se transcriben:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40. Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41. Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a)** Nombre del residuo y cantidad generada;
- b)** Características de peligrosidad;
- c)** Área o proceso donde se generó;
- d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

[...]

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

[...]

Conforme a los artículos anteriormente transcritos, se colige que la empresa denominada al ser un generador de residuos peligrosos, categorizada como pequeño generador de residuos peligrosos, debe contar con una bitácora de generación de residuos peligrosos en la que llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, que cumpla con lo previsto por la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, debe registrarse en la bitácora por cada entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





los siguientes datos: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y **nombre del responsable técnico de la bitácora**; sin embargo, durante la visita de inspección que tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se detectó que la bitácora de residuos peligrosos exhibida carece del nombre del responsable técnico de la bitácora; hecho circunstanciado a fojas 13 y 14 de 24 del acta de inspección número de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, puesto que se reservó su derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Unidad Administrativa el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, comparece el **C**

, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas a favor de su representada, mismas que fueron valoradas en el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, por escrito presentado en oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, estando dentro del término legal concedido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece el , dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





De las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la empresa inspeccionada, se desprende que reconoce la omisión por la cual se emplaza a procedimiento administrativo, lo que hace prueba plena en su contra, en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dado que **reconoce expresamente que por un error involuntario el encargado se confundió y pensó que ya había firmado la bitácora, de lo cual no se habían percatado hasta el momento de la inspección, situación que en cuanto se las hicieron procedieron a subsanar la omisión por parte del técnico encargado;** manifestación que constituye una **confesión expresa**, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción I, 94, 95, 96 y 197, 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otra parte, el apoderado legal de la empresa sujeta a procedimiento administrativo, manifiesta que ya fue ingresada la bitácora de residuos peligrosos al expediente en que se actúa, el 01 de septiembre de 2021; y exhibe como prueba original de bitácora de residuos peligrosos _____, con registros de febrero de 2018 a marzo de 2021, constante de cuatro hojas, la cual es valorada en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se tiene que el Apoderado Legal de la empresa inspeccionada presenta el original de los registros de la bitácora de residuos peligrosos, que a continuación se señalan: a)

Ahora bien, del análisis de la bitácora de residuos peligrosos que presenta la empresa inspeccionada a través de su Apoderado Legal, se desprende que a dicha bitácora ya se agregó el nombre del responsable técnico de la bitácora, dado que estas contienen el nombre y firma del responsable técnico de la bitácora, no obstante, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, toda vez que durante la diligencia de inspección, la empresa inspeccionada no acreditó estar cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Residuos, que establece que las bitácoras contendrán para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos entre otros elemento, el nombre del responsable técnico de la bitácora, dado que la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia de inspección carecía del nombre del responsable técnico de la bitácora, por tanto, esta autoridad determina que **subsana** la irregularidad detectada durante la visita de inspección, sin embargo, **no desvirtúa** el hecho de que la bitácora de residuos peligrosos exhibida durante la visita de inspección, carece del nombre del responsable técnico de la bitácora.

En atención a lo anterior, resulta conveniente precisar la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla; ya que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior; desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que la irregularidad detectada durante la inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento, no existe, supuesto que indudablemente genera efectos jurídicos diversos.

Por lo que una vez analizados los argumentos de la inspeccionada, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que **no desvirtúa la irregularidad** detectada durante la vista de inspección multicitada, **pero si la subsana**, la consistente en:

”; infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso g) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anteriormente transcritos.

Actualizándose así la infracción prevista en la Fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

Artículo 106.- “...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I.- [...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Por el hecho señalado en el punto **B del Considerando II** de la presente resolución, consistente en que **de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos durante la visita de inspección, para el periodo de revisión se desprende lo siguiente: a)**

Para el análisis del presente hecho u omisión, es preciso establecer las siguientes disposiciones legales: artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II, 86 fracciones I, II, III, IV, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dicen:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40. Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41. Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 75.- *La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:*

[...]

II. *El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;*

Artículo 79.- *La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente. La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.*

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

I. *Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

II. *El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de*

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

De dichas disposiciones legales, se tiene que el establecimiento inspeccionado al ser generador de residuos peligrosos, categorizada como pequeño generador de residuos peligrosos, debe manejar los residuos peligrosos que genera de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de dichos ordenamientos se deriven, en consecuencia deberá manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en la mencionada Ley, para lo cual podrá contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de la dependencia mencionada, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos, ya que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, en ese sentido al contratar los servicios de manejo de los residuos peligrosos que genera deberá cerciorarse que la empresa prestadora de servicios para el manejo de residuos peligrosos cuente con las autorizaciones respectivas y vigentes por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ahora bien, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; el transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan; bajo esa hipótesis normativa, la empresa inspeccionada debe contar con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivos de sus actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o bien, contar con el aviso presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de que transcurridos 60 días después de la fecha de embarque no ha recibido el original debidamente firmado y sellado por el destinatario del manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.

En esa tesitura, de la visita de inspección del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se tiene que de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos durante la visita de inspección, para el periodo de revisión se desprende lo siguiente: a) El original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 50660 de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, mediante el que se realizó la recolección de 35 kg de cultivos y cepas, tiene fecha de recepción en el centro de acopio del 17 de diciembre de 2019, fecha anterior al embarque de los residuos; b) en el momento de la visita no se exhibe el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 49894 de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, mediante el que se recolectaron 35 kg de cultivos y cepas y no se exhibe el aviso presentado a la SEMARNAT, de que transcurridos 60 días posteriores a la recolección de los residuos, no recibió el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 49894 de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, debidamente firmado por el destinatario; hecho circunstanciado de la foja 15 a la 21 de 24 del acta de inspección número de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, puesto que se reservó su derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Unidad Administrativa el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, comparece el

realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas a favor de su representada, mismas que fueron valoradas en el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, por escrito presentado en oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, estando dentro del término legal concedido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece el

dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

Y presenta como pruebas las siguientes: Original del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el

; pruebas que son valoradas en términos de los artículos 93 fracción III y VII, 133, 136, 188, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De las manifestaciones vertidas, se desprende que la empresa inspeccionada manifiesta que la empresa recolectora expidió una carta señalando el error y que había procedido a cancelar los folios equívocos y a emitir uno en sustitución y que la fecha efectiva de entrega fue el 26 de diciembre de 2019.

A través del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Artículo 106.- “...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I.- [...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que fue emplazada a procedimiento administrativo, **no fueron desvirtuados durante la secuela procedimental.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultandos de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetadas oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Epoca. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27

Por virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de cometerse la infracción, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, infringe los artículos 40, 41, 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso g), 75 fracción II, 86 fracciones I, II, III, IV del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada _____ implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influye de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle alguna de las sanciones que contempla el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dispone:

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- a)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
- b)** En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
- c)** Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

De dicho precepto legal, se advierte que se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, total o parcial, siempre y cuando concurren alguna o algunas de las causales señaladas en los incisos del artículo en cita, y considerando que _____ no incurrió en alguna de las causales descritas anteriormente, por lo que no se configura ninguna causal para imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, por lo que dicha sanción no resulta aplicable al presente asunto, asimismo al tratarse de una persona moral no resulta aplicable el arresto administrativo, en cuanto a la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, no se considera viable la aplicación de dicha sanción, y considerando que las irregularidades del presente asunto no aplica la remediación de sitios contaminados, en ese orden de ideas, procede imponer como sanción una multa, por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción para la conducta infractora, la cual debe ubicarse entre los parámetros señalados en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece como sanción una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que corresponde al valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez señalado lo anterior, esta autoridad procede a determinar la multa que corresponde a por las infracciones cometidas, tomando en consideración lo señalado en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por el hecho marcado en el punto **A del Considerando II** de la presente Resolución; consistente en que

, irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido por los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho de que la bitácora de residuos peligrosos exhibida durante la visita de inspección, carece del nombre del responsable técnico de la bitácora; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a le letra dice:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

[...]

Toda vez que es un generador de residuos peligrosos autocategorizado como pequeño generador, debe contar con una bitácora de residuos peligrosos en la que llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, que contenga todos los requisitos del artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, siendo los siguientes: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora; para cada entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, con el propósito de tener un registro y por ende un seguimiento desde la generación del residuo peligrosos hasta la salida del almacén temporal de residuos peligrosos y su disposición final, con el propósito de contar con un registro completo y por ende un adecuado seguimiento desde la generación del residuo peligroso hasta la salida del almacén temporal de residuos peligrosos y su disposición final, con el fin de proteger la salud de la población en general y al medio ambiente; por lo que al circunstanciarse la inobservancia injustificada del establecimiento inspeccionado a su cumplimiento tal y como lo marca la ley, es decir, que la bitácora de registro de residuos peligrosos contenga todos y cada uno de los datos que exige la fracción I del artículo 71 del Reglamento referido, implica que el establecimiento en cuestión, no da pleno cumplimiento a la legislación ambiental, dado que la bitácora de residuos peligrosos exhibida durante la visita de inspección, carece del nombre del responsable técnico de la bitácora, destacando que la normatividad ambiental, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, considerando que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general.

Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrito.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





A efecto de determinar las condiciones económicas de [redacted] se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, por tanto esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número [redacted] de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en cuya fojas 2 y 3 de 24 se estableció que su actividad consiste en

[redacted] son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

3.- LA REINCIDENCIA.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____ en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

Artículo 109.- *En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.*

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, _____ al ser un establecimiento generador de residuos peligrosos, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de que la bitácora de residuos peligrosos exhibida durante la visita de inspección, carezca del nombre del Responsable Técnico de la bitácora, dado que dicha omisión resulta ser una inobservancia en los elementos o requisitos que debe contener una bitácora de generación de residuos peligrosos, establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para al Prevención

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica una falta administrativa que no se traduce en algún beneficio para el infractor.

6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que subsana la irregularidad observada durante la visita de inspección, toda vez que de la bitácora de residuos peligrosos que presenta la empresa inspeccionada a través de su Apoderado Legal, se desprende que a dicha bitácora ya se agregó el nombre del responsable técnico de la bitácora, dado que estas contienen el nombre y firma del responsable técnico de la bitácora, no obstante, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, toda vez que durante la diligencia de inspección, la empresa inspeccionada no acreditó estar cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las bitácoras contendrán para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos entre otros elemento, el nombre del responsable técnico de la bitácora, dado que la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia de inspección carecía del nombre del responsable técnico de la bitácora, por tanto, esta autoridad determina que **subsana** la irregularidad detectada durante la visita de inspección, sin embargo, **no desvirtúa** el hecho de que la bitácora de residuos peligrosos exhibida durante la visita de inspección, carece del nombre del responsable técnico de la bitácora.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, sus condiciones económicas, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determinó un beneficio directamente obtenido por el infractor, además se toma como atenuante de la infracción que **subsanó** la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad procede imponer a **como sanción una multa por el monto de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a cien días al momento de imponer la sanción, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós.

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Por el hecho marcado en el punto **B del Considerando II** de la presente Resolución; consistente en que

, irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido por los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 75 fracción II, 86 fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho consistente en que de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos durante la visita de inspección, para el periodo de revisión se desprende lo siguiente: a) El original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, mediante el que se realizó la recolección de 35 kg de cultivos y cepas, tiene fecha de recepción en el centro de acopio del 17 de diciembre de 2019, fecha anterior al embarque de los residuos; b) en el momento de la visita no se exhibe el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, mediante el que se recolectaron 35 kg de cultivos y cepas y no se exhibe el aviso presentado a la SEMARNAT, de que transcurridos 60 días posteriores a la recolección de los residuos, no recibió el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, debidamente firmado por el destinatario; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a le letra dice:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

[...]

En el entendido de que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que se deben de manejar de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en la mencionada Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, para lo cual podrá contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de la dependencia mencionada, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos, ya que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo; en ese contexto, cuando un cargamento de residuos legislados es enviado desde su lugar de origen (productor) a una planta de tratamiento (receptor) se requiere una documentación específica, esta documentación, denominada manifiesto, es el mecanismo usado para avalar dos cosas: 1.- que la cantidad de residuos despachada sea la misma cantidad recibida y 2.- que tanto la empresa de transporte como la de tratamiento de residuos estén autorizadas para manejar estos residuos, se debe informar en este documento la identificación, la cantidad y el productor de este residuo, así como el receptor y el agente de transporte; los manifiestos de residuos aportan la información básica para rastrear el curso seguido por los residuos desde su generación y envío hasta su tratamiento o disposición final, por lo que no contar con el manifiesto original de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, no se tiene la certeza de la cantidad de residuos peligrosos que entrega la empresa generadora, y que sea la misma cantidad recibida y el curso seguido por los residuos desde su generación y envío hasta su tratamiento o disposición final, a fin de tener la certeza de que los residuos peligrosos transportados se manejen de manera segura y ambientalmente adecuada, con el propósito de evitar daños al ambiente y la salud, de ahí que el legislador impone como obligación al generador, si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan, además de que el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos.

Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrito.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de [redacted] se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, por tanto esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número [redacted] de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en cuya fojas 2 y 3 de 24 se estableció que su actividad consiste en [redacted]

[redacted] son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

3.- LA REINCIDENCIA.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____ en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

***Artículo 109.-** En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.*

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, _____, al ser un establecimiento generador de residuos peligrosos, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de que los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos durante la visita de inspección, para el periodo de revisión se desprende lo siguiente: a) El original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, mediante el que se realizó la recolección de 35 kg de cultivos y cepas, tiene fecha de recepción en el centro de acopio del 17 de diciembre de 2019, fecha anterior al embarque de los residuos; b) en el momento de la visita no se exhibe el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, mediante el que se recolectaron 35 kg de cultivos y cepas y no se exhibe el aviso presentado a la SEMARNAT, de que transcurridos 60 días posteriores a la recolección de los residuos, no recibió el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 49894 de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, debidamente firmado por el destinatario; toda vez que dicha irregularidad, se traduce en una falta de cuidado por parte de la empresa generadora al recibir de la empresa destinataria el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligroso que envió para su tratamiento, recicló y/o disposición final, por lo que no se puede advertir algún beneficio para el infractor.

6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que _____ subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, toda vez que, a través del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el _____ se informa que el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, fue reemplazado por el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número C 50660 debido a errores presentados por parte de la empresa destinataria, asimismo informa que ambos manifiestos fueron cancelados y se encuentran resguardados en los archivos de la empresa _____, por lo que se generó un nuevo manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ con fecha de embarque del 26 de diciembre de 2019, por la cantidad de 35 kg de cultivos y cepas, para lo cual la empresa inspeccionada exhibe original y copia al carbón del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____, de fecha 26 de diciembre de 2019, firmado y sellado por el destinatario, que ampara el retiro de 35 kg de cultivos y cepas, cuyo generador es _____ con domicilio _____ . Por lo que la empresa inspeccionada _____

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





En razón de lo anterior, _____, **subsana** la irregularidad detectada durante la visita de inspección, sin embargo, **no desvirtúa** el hecho detectado en la visita de inspección del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dado que, a razón de la observación realizada en la multicitada visita de inspección, fue que la empresa inspeccionada realizó la gestión necesaria para que la empresa destinataria denominada _____ aclarara la irregularidad detectada durante la visita de inspección y generará el nuevo manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ con fecha de embarque del 26 de diciembre de 2019, que ampara el retiro y disposición final de 35 kg de cultivos y cepas, siendo que _____ al ser la empresa generadora de residuos peligrosos, cuando recibió por parte del destinatario el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 50660 de fecha de embarque 26 de diciembre de 2019, debió cerciorarse de los datos correctos y completos que contenía, sin embargo, las aclaraciones respecto de los manifiestos observados en la visita de inspección, se realizaron en fechas posteriores a la visita de inspección.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que _____ subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, sus condiciones económicas, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determinó un beneficio directamente obtenido por el infractor, además se toma como atenuante de la infracción que _____ subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad procede imponer a _____ como sanción una multa por el monto de **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a cien días al momento de imponer la sanción, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós.

VII.- Con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad procede imponer a la empresa denominada _____ como sanción una multa por el **monto total de \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y**

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a doscientos días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, veinte a partir del primero de febrero de dos mil veintidós.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de _____ en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso g), 75 fracción II, 86 fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración el interés de la moral inspeccionada por cumplir con la normatividad ambiental vigente, en virtud de que dio cumplimiento a las medidas correctivas que se impusieron y consecuentemente subsanó las irregularidades por las que se le emplazó a procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a _____ como sanción una multa por el monto de **\$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a doscientos días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, veinte a partir del primero de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de _____ que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





TERCERO.- En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y en su caso no se haya otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a _____, a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tlaxcala "1", del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- Hágase de su conocimiento a _____ que tiene la opción de Conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante billete de depósito o póliza de fianza.

QUINTO.- Se le hace saber a _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

OCTAVO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a

; dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número _____, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURIDICA:

LIC.
**ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
JURIDICA.**

MULTA: \$19,244.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

